

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EPMTPQ-GG- 021 2020

**ABG. ANDREA FLORES ANDINO****GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 *ibídem* determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina: *“(…) ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”;*
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política,
- administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Gestión por contrato. - En la adquisición o*

*arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

- Que,** el artículo 11 numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas contempla los deberes y atribuciones del Gerente General de la siguiente manera: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Empresas Públicas, determina que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;
- Que,** el literal e del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”.*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos en los cuales se podrán llevar a cabo procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obras bajo el proceso de Ínfima Cuantía;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el sistema nacional de contratación pública es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo*

que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”.

- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento de cotización menor cuantía e ínfima cuantía.
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los procedimientos para la aplicación de contratación por ínfima Cuantía.
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus reformas, se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública.
- Que,** el Capítulo V de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de ínfima cuantía.
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo I.2.143, establece: “Creación. - Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;
- Que,** mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2020-007 de 01 de septiembre de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión extraordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción a la Abogada Andrea Flores Andino, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 00225-2020, de 01 de septiembre de 2020;
- Que,** el Estatuto Orgánico establece como Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, entre otras: “(...) h) *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;*(...)”;
- Que,** la norma No. 406-03 Contratación, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;
- Que,** a través de Memorando EPMTPQ-GP-2020-0420-M, de 13 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación remite a la Gerencia General, el “PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ÍNFIMA CUANTÍA”, para su aprobación.
- Que,** con sumilla inserta en el Memorando No. EPMTPQ-GP-2020-0420-M, de 13 de octubre de 2020, la señora Gerente General solicita a la Gerencia Jurídica la revisión y validación del procedimiento; y, la elaboración de la resolución pertinente.

- Que,** con Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0761-M de 09 de noviembre de 2020, Gerencia Jurídica remite, a la Gerencia de Planificación, observaciones al Procedimiento de Contratación por Ínfima Cuantía.
- Que,** con Memorando No. EPMPQ-GP-2020-0482-M de 11 de noviembre de 2020, la Gerencia de Planificación, remite el documento acogiendo las observaciones emitidas por la Gerencia Jurídica.
- Que,** A través de memorando No. EPMPQ-GJ-2020-0802-M de 19 de noviembre de 2020, se remite el proyecto de Resolución Administrativa que contiene el Procedimiento de Contratación por Ínfima Cuantía.
- Que,** es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuente con un procedimiento interno para complementar la normativa relacionada con los procesos de contratación pública en la Empresa, de manera que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos públicos, acorde a los principios que rigen la contratación pública, de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** en atención a las atribuciones y potestades descritas de las que goza la máxima autoridad, las mismas que se concretan en la ejecución de hechos de la administración y de la expedición de actos administrativos, contratos y actos de simple administración, figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica, en una serie de documentos tangibles cuya eficacia jurídica, tiene íntima relación, tanto en forma y fondo con el que han sido creados, como figura de autoridad del funcionario que los suscribe; y,

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. - Aprobar.** - El "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ÍNFIMA CUANTÍA" versión 3.0, contenido en esta resolución.

**Artículo 2. - Objeto.** – Establecer un procedimiento que permita a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMPQ, la adquisición de bienes, obras y servicios, cuya cuantía sea inferior de multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 3. - Ámbito de Aplicación.** - El procedimiento contenido en esta resolución, es aplicable a todas las áreas de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMPQ.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMPQ, en razón de su competencia.

**Segunda.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMPQ la socialización de la presente resolución.

**Tercera.** - Encárguese a las Gerencias de Planificación y Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**Cuarta.** - En lo que no contemple el procedimiento contenido en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

**Disposición Derogatoria.** - Deróguese todos los actos normativos y actos administrativos de efectos generales que contravengan las disposiciones normativas de esta Resolución y el procedimiento que con ella se aprueba.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 NOV 2020**

**ABG. ANDREA CRISTINA FLORES ANDINO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE**  
**TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Elaborado por: Abg. Paola Mosquera Cisneros	
Revisado por: Abg. Maria Elena Cano	
Revisado por: Abg. Guido Vallejo Galárraga	

-359-